



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO PLIEGO DE CARGOS No.



* 2 0 2 2 0 8 0 0 9 8 7 3 3 *

(24/08/2022)

Señores,
LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S.
Att. BRYAM RAMIREZ RUSSI
Representante Legal
Calle 13 No 19 – 88 Int. 201
Cr 77 No. 15-71 torre2 Ap 1203
Bogotá D.C
Teléfono: 6012372503 / 3138711762 /3102117328 / 3227453448
Correo Electrónico: jdnew@hotmail.com

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE UNA SANCIÓN”

RESPONSABLE:	LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S
IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:	900.663.422-4
HECHO SANCIONATORIO:	SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN
PERIODOS GRAVABLES:	01 enero de 2018 al 31 diciembre 2020
NORMA:	Artículo 374 Ordenanza 41 De 2020.

El Director operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en el Decreto 2020070002567 de 2020 y en la Resolución 2021060132816 de 2021, además de lo establecido en los artículos 6, 388, 413, 433, 434 y 578 de la Ordenanza 41 de 2020 - Estatuto de Rentas Departamentales -, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los literales b), d), e), g) i), j) del artículo 413; 433 y 434 de la Ordenanza 41 de 2020 - Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia, dispone que son facultades de la Autoridad Tributaria Departamental, adelantar las auditorias, visitas, investigaciones, estudios y demás actuaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.
2. Que dado lo anterior, el Director Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la gobernación de Antioquia, mediante Auto N.º 2022080001300 del 08 de marzo



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO PLIEGO DE CARGOS No.



* 2 0 2 2 0 8 0 0 9 8 7 3 3 *

(24/08/2022)

de 2022, ordenó Inspección Tributaria al contribuyente y/o responsable **LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S.**, identificado con el NIT 900.663.422-4, para los períodos gravables comprendidos desde el 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, en su calidad de responsable de los Derechos de Explotación; designando como auditor al señor Oscar Martínez Cardona.

3. Que con base en lo anterior el auditor solicitó la información requerida para el desarrollo de Inspección Tributaria mediante radicado 2022030070042 del 08 de marzo de 2022, debidamente notificado al correo electrónico jdnew@hotmail.com, el día 22 de julio de 2022, según certificado de comunicación electrónica E81051161-R, con certificación de acceso a contenido E81038786-S; sin que se haya obtenido respuesta alguna hasta la fecha.

4. Que a pesar de que la anterior notificación fue devuelta el 28 de abril de 2022 del 26 de abril de 2022 según Guía RA368119580CO de la Empresa de Mensajería 4_72 según causal “no lo conocen, servicio técnico de celulares”; se envió físicamente a la dirección Calle 13 No 19 -88 Int. 201 de la Ciudad de Bogotá, dado que está fue reportada por el contribuyente en su última declaración No 0521471996 y correspondiente al año gravable 2020, donde pago los Derechos de Explotación de Introducción de productos de origen Nacional y extranjero, encontrándose los términos vencidos para dar respuesta frente a la información solicitada.

5. Que según el artículo 432 de la Ordenanza 41 de 2020, los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el departamento de Antioquia, están en la obligación de atender los requerimientos de información y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Autoridad Tributaria Departamental. También deben hacerlo los no contribuyentes de los tributos administrados por el departamento de Antioquia, que a la letra dice:

ARTÍCULO 432. “DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Autoridad Tributaria Departamental,



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO PLIEGO DE CARGOS No.



* 2 0 2 2 0 8 0 0 9 8 7 3 3 *

(24/08/2022)

cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.”

(Negrillas, fuera del texto legal).

6. Que por lo anterior teniendo presente, el deber de los contribuyentes, responsables, de atender en debida forma los requerimientos de información y pruebas relacionadas con investigaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1354 de 1987, en armonía con lo reglado en el literal g) del artículo 411 de la Ordenanza 41, el cual indica:

“Obligaciones de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes”

g) Atender requerimientos de información y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Autoridad Tributaria Departamental (...).

(...). Para tales efectos, el plazo para responder será de quince (15) días calendario, prorrogables por un término igual, previa solicitud motivada y cuando a juicio de la Autoridad Tributaria Departamental se amerite tal prórroga”.

7. Que así las cosas dada la regulación del artículo 54 de la Ordenanza 41 de 2020 frente al suministro de información, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, donde *“los productores autorizados deberán presentar ante la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior del alcohol que producen discriminando nombre, capacidad y presentación”*, y en vista de no ser recibida a pesar de los requerimientos, de acuerdo con el parágrafo del artículo que regla que:

“Los contribuyentes o responsables que no cumplan con lo dispuesto en este artículo, se les impondrá la sanción por no enviar la información o enviarla con errores, establecida en el artículo 374 de la presente ordenanza o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione”.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO PLIEGO DE CARGOS No.



* 2 0 2 2 0 8 0 0 9 8 7 3 3 *

(24/08/2022)

(Énfasis Intencional)

8. Que de acuerdo con las motivaciones que preceden, a través del presente acto administrativo se propone la imposición de la sanción por no enviar información, de conformidad con lo establecido en el artículo 374 de la Ordenanza 41 de 2020:

“ARTÍCULO 374. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores, no corresponda a lo solicitado, se encuentre incompleta, no sea comprensible o no se aporten los elementos necesarios para su análisis e interpretación, incurrirán en la siguiente sanción:

1. *Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:*

a) *El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.*

b) *El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea, incompleta o incomprensible.*

c) *El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.*

d) *Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, se aplicará el medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, se tomará el medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.*

(...)”.

(Subrayado fuera del texto legal).

9. Que, como se desprende de lo transcrito en los párrafos precedentes, se concluye para el caso bajo estudio que se tipifica la sanción por no enviar



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO PLIEGO DE CARGOS No.



* 2 0 2 2 0 8 0 0 9 8 7 3 3 *

(24/08/2022)

información por un valor de diez millones seiscientos trece mil pesos M/L (\$10.613.000), dado que el contribuyente y/o responsable **LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S.**, no suministró la información solicitada; siendo procedente proponer la sanción establecida en el artículo 374, literal a y d, de la Ordenanza 41 de 2021, que para el caso en concreto 0,5% de los ingresos netos para las vigencias 2018 y 2019 y el 5% de las sumas respecto de las cuales se suministró la información para la vigencia 2020, la cual se cuantifica de la siguiente forma:

AÑO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR SANCIÓN	OBSERVACIONES
2018	329.500.000	0.5%	\$1.648.000	Aproximado al múltiplo de mil más cercano
2019	517.271.000	0.5%	\$2.586.000	Aproximado al múltiplo de mil más cercano
2020	127.572.590	5%	\$6.379.000	Aproximado al múltiplo de mil más cercano
TOTAL			\$10.613.000	

10. Que la sanción se determina calculada teniendo en cuenta el monto de los ingresos reportados en las bases de datos de la Cámara de Comercio para los años 2018 y 2019, y en la declaración del 2020:

1. Para el 2018 se calcula sobre trescientos veintinueve mil quinientos pesos M/L (\$329.500.000) que aplicando el 0.5% nos da como resultado un millón seiscientos cuarenta y ocho mil pesos M/L (\$1.648.000);
2. Para el 2019 que sobre la suma de quinientos diecisiete mil doscientos setenta y un mil pesos M/L (\$517.271.000) multiplicada por el 0.5% arroja un valor de dos millones quinientos ochenta y seis mil pesos M/L (\$2.586.000), y,
3. Para año 2020, es el 5% sobres los ingresos presentados en la declaración y pago de Derechos de Explotación de Introducción de productos de origen Nacional y extranjero según la declaración N.º 0521471996, que al aplicarle el 5% arrojó un valor a pagar de seis millones trescientos setenta y nueve mil pesos M/L (\$6.379.000).



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO PLIEGO DE CARGOS No.



* 2 0 2 2 0 8 0 0 9 8 7 3 3 *

(24/08/2022)

En mérito de lo expuesto, el subsecretario de ingresos del departamento de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PROPONER la imposición de la sanción por enviar información al contribuyente y/o responsable de los Derechos de Explotación **LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S.**, identificada con el NIT 900.663.422-4 de conformidad con artículo 374 de la Ordenanza 41 de 2020, por valor de diez millones seiscientos trece mil pesos M.L (\$10.613.000), según lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al contribuyente y/o responsable **LA MISION DEL SIGLO XXI S.A.S.**, identificado con el NIT 900.663.422-4 que, dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, podrá presentar por escrito las objeciones o inconformidades frente a este pliego de cargos; de no hacerlo dentro de este término se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a su liquidación y aplicación, a través de resolución motivada. La respuesta al presente pliego de cargos, deberá radicarse en el correo gestiondocumental@antioquia.gov.co, (Al responder por favor cítese el número de radicado).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente pliego de cargos de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020.

Dado en Medellín, el 24/08/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO PLIEGO DE CARGOS No.



* 2 0 2 2 0 8 0 0 9 8 7 3 3 *

(24/08/2022)

OSCAR MAURICIO USME OCHOA
DIRECTOR OPERATIVO SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Oscar Martínez Cardona -Profesional Apoyo a la Gestión Tributaria		12/08/2022
Revisó:	Teresa Margarita Salinas Pineda - Abogada Apoyo a la Gestión Tributaria		18/08/2022
Aprobó:	Oscar Mauricio Usme Ochoa -Director Operativo Subsecretaría de Ingresos		23/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia